

**INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE
PUERTO VALLARTA, JALISCO**

P R E S E N T E.-

El que suscribe Arq. Luis Ernesto Munguía González, en mi carácter de Presidente Municipal constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco; con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37, 38, 40, 41, 42 y 44, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 28 y 29, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar ante Ustedes la siguiente:

INICIATIVA DE REFORMA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

Que tiene por objeto que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, apruebe la reforma al Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, mediante la adición a los artículos 28, 29, 30 y 55, así como la creación de los artículos 55 bis, 55 ter, 55 quater, y 55 quinquies.

Por lo que con fundamento en los artículos 124 y 125 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, elevo a su honorable consideración los siguientes antecedentes y exposición de motivos:

ANTECEDENTES

I. En sesión ordinaria de Ayuntamiento, de fecha 14 de marzo de 2025, se aprobó por mayoría calificada el Acuerdo Edificio relacionado con el proceso de licitación para el otorgamiento de una concesión para la instalación, operación, mantenimiento y explotación de un sistema de estacionómetros virtuales, en diversos polígonos de la Ciudad de Puerto Vallarta Jalisco, con el objeto de ordenar el uso de la vía pública para el estacionamiento de vehículos y mejorar la movilidad y seguridad en la zonas a regular.

II. En este sentido, el actual Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, no contempla disposiciones necesarias y suficientes que garanticen la implementación de un programa de estacionómetros como es la pretensión de este gobierno municipal, siendo entonces necesario invertir al ordenamiento municipal en cuestión de un sólido sustento legal previamente a la publicación de la convocatoria que dé inicio al proceso de licitación que se ha mencionado, con el objeto de prevenir posibles inconformidades de ciudadanos e usuarios del servicio, que deriven en la interposición de procedimientos y recursos legales ante las instancias judiciales o administrativas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado del crecimiento acelerado de Puerto Vallarta en términos poblacionales, turísticos y vehiculares ha generado retos sustanciales en materia de movilidad, accesibilidad y ordenamiento vial. En este contexto, la seguridad vial con el paso del tiempo ha adquirido nuevas dimensiones, pues ya no sólo se refiere a procurar el cumplimiento de las señales de tránsito o a tener una conducción responsable, sino además en una ciudad como la nuestra se ha vuelto fundamental la existencia y gestión de estacionamientos para evitar el uso indisciplinado de las vialidades que a la postre se traducen en problemas de inseguridad y caos vial.

Es por ello, que la visión de la presente administración municipal es habilitar como estacionamiento público algunas vialidades en diferentes zonas del municipio, las cuales se estarían operando bajo un esquema de concesión municipal, con el fin de organizar y permitir un flujo vehicular eficiente, que sin duda alguna ayudará a mejorar la circulación vial y a la reducción de accidentes.

Como se ha manifestado, el municipio no cuenta con un sistema activo de parquímetros ni con normativas específicas en su Reglamento de Tránsito que regulen el uso de cajones de estacionamiento medido en la vía pública, lo que ha derivado en problemas como la saturación de espacios, falta de rotación vehicular, congestión vial, ocupación indebida del espacio público, y una ineficiente distribución del estacionamiento, principalmente en el centro histórico, la Zona Romántica, Marina Vallarta y otras zonas de alta demanda.

Con base en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, y la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta 2025, así como el contenido del acuerdo edilicio número 138/2025 de fecha 14 de marzo del presente año, se justifica plenamente la reforma al Reglamento de Tránsito y Vialidad a efecto de contemplar en sus disposiciones:

1. **El uso de estacionómetros (parquímetros físicos, digitales o virtuales)** como herramienta de control del uso del espacio público para estacionamiento;
2. **La determinación de infracciones específicas y sus sanciones** para quienes incumplan con el pago correspondiente;
3. **La aplicación de inmovilizadores (candados) o arrastre** como medida coercitiva legítima para disuadir el uso irregular de los espacios y garantizar el cumplimiento del reglamento.

Además del sustento legal que ampara y justifica la presentación de la presente propuesta de reformas, éstas son viables en los aspectos técnico, social y ambiental, como se detalla a continuación:

Fundamento Legal

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, establece que los municipios están investidos con personalidad jurídica y facultades normativas propias, entre las que se encuentra la de expedir los bandos de policía y buen gobierno, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial. Esta facultad se ejerce para organizar la administración pública municipal y regular materias de competencia local, tales como el tránsito, la vialidad, el uso del espacio público y la movilidad urbana.

La Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 77, fracción II, inciso a), reconoce a los municipios como órdenes de gobierno con autonomía política, administrativa y normativa, facultados para expedir su propio marco reglamentario en las materias que les son propias, incluyendo la regulación del tránsito, la movilidad, el uso de la vía pública y el ordenamiento urbano. Dicha disposición establece que corresponde a los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, dictar los reglamentos y disposiciones necesarias para el adecuado funcionamiento de su administración pública y para la prestación eficiente de los servicios públicos municipales.

La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en sus artículos 5, 6, 13, 21 y 31, establece la jerarquía de la movilidad, la obligación de un uso racional y equitativo del espacio público, y faculta a los municipios para implementar medidas tecnológicas que garanticen seguridad, accesibilidad y eficiencia en la gestión vial.

La Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, en sus artículos 14, 15, 23 y 39, atribuye a los municipios la facultad de ordenar el espacio vial y expedir su propia reglamentación en materia de tránsito, seguridad vial y estacionamiento.

La Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta 2025 ya contempla tarifas para el estacionamiento medido, lo que demuestra una intención normativa y fiscal de implementar estos sistemas.

Justificación Técnica y Operativa

Según el estudio técnico, el Municipio de Puerto Vallarta enfrenta una relación de 1 vehículo por cada 2 habitantes y se incorporan aproximadamente 1,200 vehículos nuevos cada mes. Esto ha derivado en un uso desordenado de los espacios públicos para estacionamiento, incluyendo la apropiación indebida de banquetas y guarniciones por parte de particulares. La implementación de un

sistema de estacionamiento medido fomentará la rotación vehicular hasta en un 50% y reducirá el tiempo de búsqueda de cajones, y permitirá una mayor accesibilidad para residentes y turistas.

Impacto Social y Económico

El nuevo sistema digital de parquímetros ofrecerá métodos de pago accesibles (app, SMS, WhatsApp, negocios autorizados), reducirá la conflictividad vial, y generará ingresos sostenibles para el Ayuntamiento, los cuales podrán destinarse a infraestructura vial, mejora de banquetas, ciclovías y movilidad incluyente. A su vez, fomentará un entorno más ordenado, seguro y atractivo para el comercio local.

El establecimiento de infracciones y sanciones dentro de un sistema de estacionamiento medido en la vía pública no es un acto punitivo ni recaudatorio, sino un componente esencial para garantizar su eficacia, equidad, sostenibilidad y cumplimiento voluntario.

Sin un mecanismo sancionador claro, los usuarios que decidan no pagar la tarifa establecida por el uso del espacio público estarían obteniendo una ventaja injusta sobre quienes sí lo hacen. Esta situación generaría externalidades adversas, pues desincentiva el cumplimiento voluntario por parte de la mayoría; provoca una percepción de impunidad y vacío de autoridad y crea un esquema de uso inequitativo del espacio público. Las multas elevan el costo del incumplimiento comparado con el de cumplir, y por lo tanto corrigen esos incentivos negativos.

Por otra parte, al ser Puerto Vallarta un destino turístico, muchos visitantes llegan en vehículos con placas de otras entidades federativas, o bien, las propias arrendadoras de automóviles utilizan unidades emplacadas fuera del Estado de Jalisco, con lo cual, evaden el pago de las multas por las infracciones cometidas durante su estancia en ésta Ciudad, por tal razón, se requiere de un mecanismo que genere el incentivo para el pago inmediato de la multa y dificulte su evasión, por ello se considera la aplicación de dispositivos inmovilizadores, que han mostrado gran eficacia en otros municipios, no sólo en lo relativo a lograr la aplicación efectiva de las multas, sino a formar la cultura del uso racional del espacio público por parte de los usuarios.

Sostenibilidad y Medio Ambiente

Reducir el tiempo de búsqueda de estacionamiento puede evitar hasta 100 toneladas de CO₂ anuales, alineando esta política con los objetivos ambientales del municipio y mejorando la calidad del aire en zonas densamente transitadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la presente reforma representa un paso estratégico hacia una movilidad más ordenada, eficiente y sostenible en

Puerto Vallarta. El establecimiento de zonas de estacionamiento regulado con medición de tiempo, junto con sanciones claras y mecanismos tecnológicos de control como los inmovilizadores, permitirá recuperar el espacio público, fortalecer la gobernanza urbana, y garantizar el derecho a la movilidad de todos los sectores de la población.

Por lo anterior, se plantea adicionar la fracción VII al artículo 28, la adición de un segundo párrafo a las fracciones I y II del artículo 29, la adición de la fracción VI al artículo 30 y la adición de la fracción XV al artículo 55, así como la creación de los artículos 55 bis, 55 ter y 55 quater, al Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en los siguientes términos:

DICE:	DEBE DECIR:
Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. ARTÍCULO 28. Procederá el retiro de los vehículos de la vía pública mediante el uso de grúa y su traslado al depósito autorizado en los siguientes casos: I. (...) a VI. (...)	Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. ARTÍCULO 28. Procederá el retiro de los vehículos de la vía pública mediante el uso de grúa y su traslado al depósito autorizado en los siguientes casos: I. (...) a VI. (...) VII. Cuando haya transcurrido un plazo de 24 horas desde la colocación de un inmovilizador por infracción a este Reglamento y el propietario, conductor o responsable del vehículo no haya realizado el pago de la sanción correspondiente ni solicitado formalmente el retiro del dispositivo
Artículo 29. Las autoridades estatales y municipales de vialidad y tránsito, en los casos previstos en el artículo anterior, retirarán de la circulación a los vehículos, acatando las siguientes disposiciones: I. La autoridad, a través de sus agentes, notificará al propietario del vehículo o a su conductor u operador que, con el carácter de medida de seguridad, el vehículo deberá ser retirado de la circulación, señalando los motivos e indicando su fundamento.	Artículo 29. Las autoridades estatales y municipales de vialidad y tránsito, en los casos previstos en el artículo anterior, retirarán de la circulación a los vehículos, acatando las siguientes disposiciones: I. La autoridad, a través de sus agentes, notificará al propietario del vehículo o a su conductor u operador que, con el carácter de medida de seguridad, el vehículo deberá ser retirado de la circulación, señalando los motivos e indicando su fundamento.

II. En el mismo acto, el particular notificado deberá indicar el depósito público al cual deberán trasladar el vehículo. III. (...) IV. (...) V. (...)	Cuando el conductor no se encuentre presente, se dejará constancia escrita de la infracción y la causa del retiro en cédula de notificación o parte informativo. II. En el mismo acto, el particular notificado deberá indicar el depósito público al cual deberán trasladar el vehículo. Cuando el conductor no se encuentre presente se deberá indicar en la cédula de notificación o parte informativo el lugar al que será trasladado el vehículo; III. (...) IV. (...) V. (...)
Artículo 30. Las autoridades de vialidad y tránsito, como medida de seguridad, podrán retirar un vehículo de la circulación, en contra de la voluntad de su propietario o conductor, en los supuestos siguientes: I. (...) a V. (...)	Artículo 30. Las autoridades de vialidad y tránsito, como medida de seguridad, podrán retirar un vehículo de la circulación, en contra de la voluntad de su propietario o conductor, en los supuestos siguientes: I. (...) a V. (...) VI. Cuando exista constancia de que ha transcurrido un plazo mayor a 24 horas desde la colocación de un inmovilizador por infracción a este Reglamento y no se haya realizado el pago ni la gestión para su liberación.
Artículo 55. Se prohíbe estacionar vehículos: I. (...) a XIV. (...)	Artículo 55. Se prohíbe estacionar vehículos: I. (...) a XIV. (...) XV. En zonas reguladas por estacionómetros sin pagar la tarifa correspondiente.
	Artículo 55 bis. La Administración Municipal podrá establecer zonas de estacionamiento regulado en la vía

	pública, mediante el uso de estacionómetros físicos o digitales, con el fin de ordenar el uso del espacio público y promover la rotación vehicular. Los usuarios deberán realizar el pago correspondiente a la tarifa vigente por el tiempo que su vehículo permanezca estacionado en un cajón dentro de la zona regulada, a través de los medios habilitados para tal efecto, como efectivo, tarjetas bancarias, aplicaciones móviles o cualquier otro sistema autorizado.
	Artículo 55 ter. Constituye infracción administrativa en materia de estacionamiento en zonas reguladas con estacionómetros las siguientes: I. Estacionar un vehículo en zona regulada sin realizar el pago correspondiente. II. Exceder el tiempo pagado sin renovar la tarifa. III Utilizar más de un cajón de estacionamiento por vehículo, o estacionarse fuera de las marcas del cajón. IV. Utilizar indebidamente espacios reservados para vehículos específicos, ya sean motocicletas o automóviles.
	Artículo 55 quater. Las infracciones señaladas en el artículo anterior, se sancionarán con la multa establecida en el artículo 119 de este Reglamento. Al momento de detectarse un vehículo cometiendo alguna de dichas infracciones, el Agente de Tránsito, ordenará la colocación de un dispositivo inmovilizador, el cual será retirado, una vez que el conductor infractor haya acreditado haber realizado el pago de la multa correspondiente y solicite el retiro del dispositivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a su aprobación o rechazo, con la dispensa del trámite contemplado por el artículo 126, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO:

ÚNICO: El H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba turnar para su estudio, análisis y posterior dictaminación, a las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Seguridad Pública y Tránsito, la iniciativa de reforma al Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, mediante la adición a los artículos 28, 29, 30 y 55, así como la creación de los artículos 55 bis, 55 ter, 55 quater, y 55 quinquies,

ATENTAMENTE
PUERTO VALLARTA, JALISCO; 10 DE ABRIL DE 2025.

ARQ. LUIS ERNESTO MUNGUÍA GONZÁLEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

